



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	HÉCTOR DE JESÚS CARVAJAL CASTRILLÓN
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ
RADICADO	05001 33 33 030 2013-00135 00
DECISIÓN	ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA – INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a pronunciarse de los llamamientos en garantía presentados por la entidad llamada en garantía TRAUMATÓLOGOS ORTOPEDISTAS ASOCIADOS EMPRESA COOPERATIVA –TOACOO C.T.A- previo los siguientes,

ANTECEDENTES

- 1.** Mediante auto del 21 de marzo de 2013, se admitió la demanda promovida por el señor HÉCTOR DE JESÚS CARVAJAL CASTRILLÓN contra la E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ (Fls 114).
- 2.** Mediante auto del 18 de febrero de 2014, este Despacho admitió los llamamientos en garantía formulados por la E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ contra la PREVISORA S.A. y la entidad TRAUMATÓLOGOS ORTOPEDISTAS ASOCIADOS EMPRESA COOPERATIVA TOACOO CTA (Fls 336).
- 3.** El término de 15 días para contestar cada llamamiento contado a partir de la notificación de cada entidad llamada venció así: para la PREVISORA S.A. el día 25 de abril de 2014 (Fls 352 vto) y para TOACOO CTA el día 11 de abril de 2014 (Fls 355 vto).
- 4.** Mediante escrito presentado el día 10 de abril de 2014, la entidad llamada en garantía TRAUMATÓLOGOS ORTOPEDISTAS ASOCIADOS EMPRESA COOPERATIVA – TOACOO C.T.A. brindó respuesta a la demanda principal (Fls 356 a 378). En escritos separados, la entidad a su vez, llamó en garantía a:
 - 4.1.** LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (Fls 387 a 389).
 - 4.2.** MÉDICO PEDRO PABLO GAVIRIA BOTERO (Fls 398 a 400).

- 4.3. MÉDICO LUÍS A. ESCOBAR ACOSTA (Fls 405 a 407).
- 4.4. MÉDICO JUAN MANUEL ROMERO ANTE (Fls 412 a 414).
- 4.5. MÉDICO JOSÉ FERNANDO LOBO VILLADIEGO (Fls 419 a 421).
- 4.6. MÉDICO LUÍS FERNANDO GÓMEZ JIMÉNEZ (Fls 426 a 428).

5. Mediante escrito presentado el día 08 de abril de 2014, la entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS presentó contestación a la demanda que origina el llamamiento formulado por la entidad accionada (Fls 433 a 442).

6. Revisados los llamamientos formulados por la entidad llamada en garantía TOACOOOP C.T.A., encuentra este Despacho que:

6.1. Respecto del llamamiento formulado a la PREVISORA S.A. se allegó PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1003694 expedida el día 27 de diciembre de 2012 con vigencia: **30 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012, y solamente 1 día** (Fls 390). Dado que los hechos de la demanda tuvieron ocurrencia desde el día 09 de enero de 2011 hasta el 31 del mismo mes y año, encuentra el Despacho que no se allegó una póliza de seguro que cubra el periodo mencionado.

6.2. Respecto de los llamamientos formulados a los médicos PEDRO PABLO GAVIRIA BOTERO, LUÍS A. ESCOBAR ACOSTA, JUAN MANUEL ROMERO ANTE, JOSÉ FERNANDO LOBO VILLADIEGO y MÉDICO LUÍS FERNANDO GÓMEZ JIMÉNEZ, se allegaron los correspondientes Actos Cooperativos suscritos con los mismos con duración indefinida (Fls 401 a 404, 408 a 411, 415 a 418, 422 a 425, 429 a 432).

CONSIDERACIONES

1. El artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) faculta a la Entidad demandada para que dentro del término de traslado pueda contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y **llamar en garantía**; frente a esta última facultad, el artículo 225 ibídem, señala que la que la Entidad demandada podrá exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el desembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, cuando le asiste un derecho legal o contractual para llamarlo en garantía.

Igualmente, el artículo 225 del CPACA contempla que el llamado dentro del término de 15 días podrá a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

Por su parte el artículo 227 del CPACA dispone que, en lo no regulado en dicho código relativo a la intervención de terceros se aplican las normas del Código de Procedimiento Civil, que hoy por sustitución de norma equivale a los artículos 64 a 67 del Código General del Proceso.

2. El llamamiento en garantía constituye una actuación forzada de terceros en el proceso, en virtud de un llamado realizado por la parte demandada o entidad llamada en garantía debido a una relación de garantía, contractual o legal con el llamado.

3. El artículo 64 del Código General del Proceso dispone que el llamamiento en garantía es la facultad que tiene quien tiene un derecho legal o contractual para exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, y su formulación deberá cumplir con los requisitos exigibles a la demanda.

4. Por su parte, el artículo 66 del Código General del Proceso establece que **si el juez halla procedente el llamamiento** ordenará la notificación personal al convocado y le concederá el término para que conteste la demanda y/o el llamamiento.

5. Analizados los llamamientos en garantía formulados por la entidad accionada, puede encontrar el Despacho que procede la admisión de los mismos, pues se allegó prueba de la relación contractual existente entre la Entidad accionada y las llamadas en garantía, respecto de la primera allegó certificado de la relación laboral existente y respecto de la segunda las debidas pólizas de seguro, lo que permite su comparecencia al presente proceso, además que se adjuntó con la solicitud el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la entidad **TRAUMATÓLOGOS ORTOPEDISTAS ASOCIADOS EMPRESA COOPERATIVA TOACOOP CTA** en calidad de entidad llamada en garantía, a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de este proveído allegue original o copia auténtica de póliza de seguros suscrita y vigente para la época de los hechos que dieron lugar a la demanda, como prueba del derecho legal o contractual en el cual se funda el llamamiento, so pena de rechazo del mismo.

SEGUNDO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la entidad **TRAUMATÓLOGOS ORTOPEDISTAS ASOCIADOS EMPRESA COOPERATIVA TOACOOP CTA** en calidad de entidad llamada en garantía, a los médicos **PEDRO PABLO GAVIRIA BOTERO, LUÍS A. ESCOBAR ACOSTA, JUAN MANUEL**

ROMERO ANTE, JOSÉ FERNANDO LOBO VILLADIEGO y MÉDICO LUÍS FERNANDO GÓMEZ JIMÉNEZ.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los llamados en garantía conforme lo dispone el artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso, carga que estará a cargo de la entidad llamante, la cual deberá proceder a remitir la correspondiente comunicación para notificación, por tratarse de particulares.

CUARTO. Dado que la notificación personal de los llamados en garantía estará supeditada al impulso que realice la entidad llamante, **SE ADVIERTE** que si la notificación no se realiza dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estados de esta providencia, **EL LLAMAMIENTO SERÁ INEFICAZ** (artículo 66 del Código General del Proceso) y se continuará con la siguiente etapa procesal, esto es a surtir traslado secretarial de las excepciones propuestas por las entidades accionadas (parágrafo 2 artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

QUINTO. Los nuevos llamados en garantía contarán con el término de **15 días hábiles** para responder el llamamiento en garantía, y a su vez solicitar la citación de un tercero (artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **17 DE OCTUBRE DE 2014** fijado a las 8 a.m.

ÉRIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA